



Auto interlocutorio	1306
Radicado	05266 40 03 002 2019 01231 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Erika Liliana Valencia Agudelo Antonio Marulanda Noreña
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Erika Liliana Valencia Agudelo y Antonio Marulanda Noreña.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 8 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de la cooperativa ejecutante, en contra de los demandados.

La notificación del mandamiento de pago se surtió bajo la modalidad de conducta concluyente a la luz del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso el día 9 de julio de 2020, fecha en la cual aportaron memoriales en donde manifestaban expresamente conocer el contenido de la providencia citada anteriormente. (fls. 10 a 13).

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 8 de noviembre de 2019 (fl. 9), los demandados se notificaron por conducta concluyente (fls. 10 a 13), sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000=. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez
2019-01231

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretario